

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SECRETARÍA

Corridas de Toros y Capeas.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que apesar de lo dispuesto en mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 8 de Mayo último, solicitan de este Gobierno autorización para celebrar corridas de toros ó novillos y capeas, sin que previamente se hayan cumplido cuantos requisitos están prevenidos y teniendo en cuenta lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 30 del mes próximo pasado y en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1911 y 5 de Febrero de 1908, recuerdo nuevamente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que para poder obtener la debida autorización, es necesario:

- 1.º Que exista en la población Circo taurino ó plaza cerrada construída á tal efecto.
- 2.º Que dicho Circo taurino reúna las debidas condiciones de seguridad y disponga de cuantos servicios sean precisos en esta clase de espectáculos, extremos que se acreditarán por certificación expedida por un Arquitecto é informe del Alcalde.
- 3.º Que en el mismo, exista un local para en-

fermería de las condiciones y con los útiles y enseres necesarios, cuyos detalles se consignan en la Real orden Circular de 8 de Septiembre de 1911, que se copia á continuación, y

4.º Que las personas encargadas de la lidia sean toreros de profesión ó aficionados que hayan tomado parte anteriormente en otras corridas, lo que se acreditará por el Alcalde en certificado que así lo exprese.

Parte dispositiva de la Real orden Circular que se cita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Primero. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirugía que se determinan en la relación adjunta; y Segundo. Que exija V. S. asimismo, la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de los Medicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en éstos casos, si el material é instrumental de la enfermería, que utilizaron, adolecían ó nó de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

ENFERMERÍA.—Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con facil acceso á éste, y consistirá en una habitación, de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y

cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO.—En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Peán.
2. Un par de pinzas largas ó de Espencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturíes rectos, y uno curvo y otros de botón.
5. Dos pinzas de disección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabent.
8. Dos geringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Netalón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, sedas y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

MATERIAL FARMACÉUTICO

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectoros de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillos, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, al-

godón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de ésta última capacidad.

6. Estimulantes de caféina, éter y aceite alcanforado.

7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Espero, pues, de los Sres. Alcaldes, den el más exacto cumplimiento á cuanto se previene en esta Circular, de cuyas infracciones les haré directamente responsables, considerándolas como desobediencia á mi Autoridad y castigándolas con todo rigor por cuantos medios me conceden las leyes

Zamora 10 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Darío de la Revilla.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

Notificación.

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 4 de los corrientes y á propuesta de esta Administración, ha impuesto al Alcalde de San Cristóbal de Entreviñas la multa de 1750 pesetas por no haber remitido á la misma los documentos que repetidas veces se le tienen reclamados y que han de ser unidos al expediente de investigación que se tramita, para conocer á quién pertenecen los prados comunales de aquél término municipal.

Lo que se le notifica al indicado Alcalde, para que dentro del plazo de cinco días, ingrese en el Tesoro la expresada multa; pués transcurrido aquél, sin haberlo verificado, le será exigida por la vía de apremio.

Zamora 6 de Julio de 1912.—El Administrador,
Miguel G. de las Cortinas. R—1346

2.^a Brigada de la 13.^a División y Gobierno militar de la Plaza y provincia de Zamora.

Copia que se cita.

Hay un membrete que dice: Capitanía General de la 7.^a Región.—E. M.—Sección 1.^a—Excelentísimo Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 27 de Junio último, me dice lo siguiente: Teniendo en cuenta que el espíritu y letra de la Ley de cinco corrientes mes y las instrucciones dadas para su cumplimiento, son en extremo amplias, sírvase V. E. fomentar por cuantos medios estén á su alcance reclutamiento individuos voluntarios con premio para Cuerpos de Africa, orillando desde luego cuantas dificultades puedan presentarse y teniendo entendido que el certificado de inclusión en alistamiento á que hace referencia el párrafo 2.^o del artículo 2.^o, las citadas instrucciones pueden ser sustituidas por el pase de Caja ó por cualquier otro pase de situación militar que tengan en su poder los interesados.

Es copia.—El General Gobernador, Barreiro.
R—1347

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres, para la Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publi-

cación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Las ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reser-

vará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no haje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.^o, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta, R—1349

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1912.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificado en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	28.902'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	46.982'56
CARGO	75.884'74
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	44.782'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	31.101'89

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	646'08	934'75	1.580'83
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	14.368'84	10.187'06	24.555'90
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	32.569	28.977'25	61.546'25
8 Resultas	186'48	"	186'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit	10.070'43	6.883'50	16.953'93
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	8.712'29	"	8.712'29
13	"	"	"
CARGO	66.553'12	46.982'56	113.535'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	8.343'10	5.492'82	13.835'92
2 Policía de seguridad	9.899'99	6.627'56	16.527'55
3 Palicia urbana y rural	6.604'15	5.251'30	11.855'45
4 Instrucción pública	2.385'20	916'14	3.301'34
5 Beneficencia	3.529'70	2.344'50	5.874'20
6 Obras públicas	3.105'76	4.310'11	7.415'87
7 Corrección pública	"	1.663'18	1.663'18
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	3.278'04	17.306'24	20.584'28
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	439'12	19	458'12
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	65'88	852	917'88
DATA	37.650'94	44.782'85	82.433'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 28 de Junio de 1912.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 1.º de Julio de 1912.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º=El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R=1345

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Exce-lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1912.

Día 5. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar ampliamente á la Presidencia para que por sí dé cumplimiento á las disposiciones del Sr. Gobernador civil sobre adopción de medidas sanitarias, en previsión de que se presente la epidemia colérica.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, con un gasto total de 63.187'40 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida por impuestos y arbitrios municipales durante el mes de Mayo último, importante 2.679,15 pesetas.

Adicionar á la matrícula de bebidas espirituosas, etc., las altas presentadas por los industriales y las procedentes de la investigación, condonando las multas impuestas por defraudación del impuesto, y autorizar á la Alcaldía para que de acuerdo con los gremios se disponga la forma de recompensar los trabajos del Investigador.

Aceptar el padrón de cédulas personales para el año corriente, exponiéndolo al público por quince días para oír reclamaciones; y que previo concurso entre los industriales de la localidad, se proceda á la elaboración de los impresos necesarios.

Rebajar en diez números en el escalafón de Bomberos á Francisco Colino, con apercibimiento de ser expulsado del Cuerpo, en caso de reincidencia en la falta cometida en acto de servicio con un compañero.

Dejar sin efecto el plano de alineación de la calle de San Miguel y prolongar el de la calle de las Cortinas hasta su encuentro con el anterior, mediante el chaflán proyectado.

Hacer suya la iniciativa de D. Juan Calero Ortega, y en su virtud gestionar directamente de los Poderes públicos una disposición legal para que todas las edificaciones que se hagan en la «Avenida de Requejo», desde su comienzo en la calle de Santa Clara hasta su terminación en el Arco de la Independencia, se ajusten á la forma y condiciones que detalla dicho Sr. Ortega en su escrito.

Aprobar y pagar siete relaciones de obras por administración.

Día 12. Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de nueve Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de dar conocimiento la Presidencia de las causas de no asistir el Alcalde propietario, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una consulta de la Secretaría, sobre la clase de papel y tinte municipal que habrá de exigirse en las reclamaciones que se presenten contra el padrón de cédulas personales.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras, una comunicación del primero sobre demolición y descombro de las paredes existentes en el antiguo Cuartel de Caballería.

Proveer la vacante de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de San Lázaro, en la forma que proponga la Comisión de Instrucción pública, á cuyo efecto se le pasará este asunto para que emita informe.

Satisfacer á los Médicos titulares que practicaron el reconocimiento de mozos y familias en el reemplazo y revisiones del presente año, las 337'50

pesetas, importe de los mismos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del vigente presupuesto.

No aceptar por mayoría, el padrón del arbitrio sobre inquilinato, por haberse separado en su formación de las declaraciones de los vecinos en las correspondientes hojas.

Aprobar y pagar seis relaciones de obras por administración.

Día 17. Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de doce Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de dos comunicaciones del Sr. Presidente de la Diputación provincial reclamando el pago de cantidades que se le adeudan, y procurar por todos los medios posibles el cumplimiento de las obligaciones de pago que reclama.

Conceder al Sr. Alcalde los quince días de licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud y asuntos propios.

Aprobar la liquidación formada por la Contaduría del recargo municipal correspondiente á las dos corridas de toros anunciadas para las próximas ferias de San Pedro, y en su virtud que se formalice el convenio por la cantidad de 7.583'08 pesetas, que corresponde, según acuerdo de 15 de Abril último.

Autorizar á la Alcaldía para que del capítulo de Imprevistos satisfaga el próximo día Corpus los gastos de misas en la Capilla de la Casa Consistorial y la salida de gigantes y gigantillas, según tradicional costumbre.

Autorizar á la Alcaldía para que por sí adjudique el derribo de paredes y descombro del antiguo Cuartel de Caballería, por los materiales que del mismo resulten.

Autorizar á D. Miguel Moyano para derribar la casa número doce de la calle de las Cortinas.

Autorizar á D. Cándido Calvo para construir una atarjea de desagüe de un solar de su propiedad en la carretera de la Estación.

No se dió cuenta del asunto señalado con el número cinco por haber retirado el interesado la instancia que lo motivó.

Tampoco se dió cuenta de las relaciones de obras por no estar autorizadas.

Día 26. Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia diez y siete Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Inspector provincial de Sanidad, rogando se adopten medidas de salubridad, higiene y limpieza en previsión de las enfermedades epidémicas que en esta época suelen recrudecerse.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas solicitando autorización para proceder al derribo y descombro de las paredes y materiales existentes en el Cuartel viejo de Caballería, autorización ya concedida en sesión de diez y siete del actual, bajo condición de dejar el solar completamente limpio de escombros.

Adherirse al Congreso de la Federación Agrícola de Burgos, que tendrá lugar del 28 del corriente mes al 30 de Julio próximo.

Recabar la conformidad de los Sres. Suscriptores para poder disponer de las cuotas que tienen entregadas con destino al pago de las atenciones más perentorias, autorizando á la Alcaldía para ordenar pagos á medida que se obtenga la conformidad de aquéllos, sin exceder del importe de las suscripciones.

Desechar por mayoría una propuesta verbal sobre supresión de la subvención concedida á la di-

funta Maestra particular de la Escuela del Piñedo, y aprobar también por mayoría el dictamen de la Comisión de Instrucción pública, concediendo dicha subvención á la Maestra que continúa en dicha Escuela Doña Ana María Estevez Martín, denegándola al Sr. Cura Párroco de la Horta, que la tenía solicitada para un Colegio de niñas que habrá de abrirse en breve, bajo la protección del Sr. Obispo.

Aceptar la oferta del Sr. Rodríguez Ramos, para que en su finca de Valderrey se practiquen los ejercicios de tiro por la guarnición de esta Plaza, designando una comisión para que proponga la indemnización que deba abonársele al propietario por los perjuicios que se le originen y encargando á la presidencia gestione nuevamente el arriendo del Campo de Tiro en la dehesa de las Chanas.

Prescindir de segunda subasta para el arriendo del servicio de la recaudación, en vista de lo avanzado de la época y de no haberse presentado proposición alguna en la subasta celebrada.

Aprobar una relación de días de servicio prestados por un Suplente de la Guardia municipal y autorizar á la Alcaldía para designar durante la próxima Feria los que hayan de cubrir las bajas de la misma Guardia y satisfacer el importe de los días que devenguen.

Prescindir del impuesto del timbre municipal en las reclamaciones que se presenten contra el padrón de cédulas personales.

Aceptar por mayoría el padrón del arbitrio sobre inquilinato y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Autorizar á D. Genario Brioso para acometer al alcantarillado de la calle D.º C. R. del Arbol, desde la casa número 14 de dicha calle, previo el abono correspondiente al constructor de aquélla, por ser de propiedad particular.

Autorizar á D. José Martín Bermejo para hacer obras de reforma en su casa número 14 de la calle de la Cárcaba, con sujeción á los planos y memoria que tiene presentados.

Dejar ocho días sobre la mesa el proyecto de alineación de la Plaza Mayor.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 11, extraordinaria de la Junta municipal.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de tres Concejales y un Asociado, fué leída y aprobada el acta de la anterior celebrada en 1.º de Abril último, y después se tomaron los siguientes acuerdos:

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Abril último que aceptó la propuesta de suplementos de crédito hecha por el Sr. Contador y Comisión de Hacienda y remitir el expediente de referencia á la aprobación del Sr. Gobernador civil.

Sancionar otro acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Abril último, por el que concedió 343'75 pesetas anuales, en concepto de retribución, á la Maestra de niñas de la Escuela de San Lázaro.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno, en Zamora á dos de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 3 de Julio de 1912.

Dada cuenta del extracto de acuerdos precedente, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil, para que ordene su inserción en el periódico oficial.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R—2339

PELEAGONZALO

No habiéndose podido dar en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo, según fué anunciada, por no llenar la solicitud recibida los requisitos que se exigían, se anuncia nuevamente la vacante por término de treinta días, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios y título académico.

Peleagonzalo 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, Andrés Martín. R—1330

HINIESTA (LA)

Formalizado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen conducentes; pasado este plazo no habrá lugar.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La Hiniesta 1.º Julio de 1912.—El Alcalde, Dámaso Rodríguez. R—1321

CAZURRA

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana en el año de 1913, se anuncia su exposición al público por quince días, que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Cazurra 5 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco García. R—1343

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel de la Ribera 5 de Julio de 1912.—El Alcalde, Isidoro Hernández. R—1348

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota.

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.

El día 5 del actual, para amanecer el 6, fueron robadas del molino titulado «Malcote», sito en El Piñero, á los vecinos de San Miguel de la Ribera, dos caballerías de las siguientes señas: un caballo de seis cuartas, rojo oscuro, cola cortada, en el lomo y costillares lunares blancos de rozaduras, en el lomo un bulto como un lobanillo, de diez años; de la propiedad de Cleto Montero Mielgo. Un burro rucio, talla grande, topino de las patas, capón, de tres á cuatro años, en una oreja una cicatriz de una espundia; de la propiedad de Cayetano Olivares.